

DE: DIRECTORA RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN RTVE

A: SECRETARIO ORGANIZACIÓN UGT RTVE

En relación con su escrito de 10.02.2014 solicitando se subsanen los errores que, a su juicio, se producen por parte de la Empresa en relación con la concesión de vacaciones anuales retribuidas en situación de Incapacidad Temporal o Maternidad, le traslado que esta Dirección de Recursos Humanos es consciente de los cambios surgidos en esta materia a raíz de la emisión de diversas sentencias, tanto por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea como del propio Tribunal Supremo de España.

Hay que señalar que la controversia surgida en el ámbito de las relaciones laborales sobre el disfrute de las vacaciones en situación de I.T., sobrevenida o anterior al período de tal disfrute, ha sido tal que el propio Tribunal Supremo tuvo que evacuar cuestión prejudicial al TJUE a fin de resolver sobre una situación que no se contempla en el derecho positivo español; el Alto Tribunal europeo resolvió mediante sentencia de 21.06.2012 y, en consecuencia, el Tribunal Supremo ha asumido la doctrina contenida en aquella. Doctrina que viene a concluir que solo cabe tratar de modo distinto las situaciones de concurrencia entre vacaciones e incapacidad temporal, según el momento de inicio de esta última, en los supuestos de indicios o sospechas de fraude en la baja por I.T (por ejemplo, elección de vacaciones en un período ya programado para una intervención médica).


En definitiva, en los supuestos en los que la incapacidad temporal se inicia estando ya el trabajador de vacaciones, el derecho al disfrute efectivo no puede ser distinto al de los casos en los que el comienzo de aquella es anterior al período vacacional programado, es decir, procede determinar un nuevo período de disfrute de vacaciones cuando antes, simultáneamente o después de iniciadas, el trabajador pasa a situación de incapacidad temporal que le impide disfrutarlas.

Pues bien, la gestión de esta situación por parte de Recursos Humanos se ajustará a la doctrina expresada en la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo, en el sentido expresado en los párrafos anteriores.



DIRECCIÓN RECURSOS
HUMANOS Y
ORGANIZACIÓN

María José Bultó López





Sección Sindical Estatal de UGT en RTVE
Avda. Radio Televisión, 4 - 28223 Pozuelo de Alarcón
Telf.: 91 581 69 74/73 Fax: 91 581 69 99
Email- ugt_prado@rtve.es

Madrid, 10 de Febrero del 2014

A LA COMISIÓN PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE LA CORPORACIÓN RTVE

En uso de las competencias que tiene atribuidas esa Comisión Paritaria al amparo del Art. 4.2 del II Convenio Colectivo de la Corporación RTVE, y como trámite previo a la interposición del conflicto colectivo, solicitamos la convocatoria de dicha Comisión Paritaria, ante el incumplimiento por parte de la empresa de la Normativa Europea y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo al denegar las vacaciones a los trabajadores que se han encontrado en situación de Incapacidad Temporal o Maternidad durante el disfrute de las vacaciones anuales retribuidas.

Saludos

Jesús Trancho Lemes
Secretario Organización de UGT en RTVE



A: María José Bulto López - Directora de RR.HH

10 de Febrero de 2014

Estimado Sra.:

Mediante la presente nota le informo que se está procediendo a denegar, por los distintos jefes de Personal, las vacaciones a los trabajadores que se haya encontrado en situación de Incapacidad Temporal o Maternidad durante el disfrute de las vacaciones anuales retribuidas.

Le recuerdo que de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal de Justicia Europeo:

1. El trabajador tiene derecho a disfrutar las vacaciones en el periodo posterior al establecido en el calendario laboral si se encuentra en situación de incapacidad temporal.
2. El trabajador que durante el disfrute de sus vacaciones se encontrase en situación de baja por enfermedad, en parte o en la totalidad de sus vacaciones, tendrá derecho a disfrutar de las mismas una vez finalizada la baja por enfermedad.
3. El trabajador tienen derecho a disfrutar de sus Vacaciones Anuales Retribuidas en un periodo distinto al año natural en curso, si no ha podido disfrutar de sus vacaciones por motivos ajenos a su voluntad.
3. El trabajador que durante todo el período de devengo de las vacaciones anuales, se haya encontrado en situación de baja por enfermedad, tendrá derecho a disfrutar de las mismas una vez finalizada la baja por enfermedad.
4. El derecho a Vacaciones Anuales Retribuidas no se extingue al finalizar el período de devengo de las vacaciones anuales, cuando el trabajador se haya encontrado en situación de baja por enfermedad durante la totalidad o parte del período de devengo y no haya tenido efectivamente la posibilidad de ejercitar este derecho.
5. Si una vez finalizada la relación laboral, ya no resulta posible disfrutar de modo efectivo las Vacaciones Anuales Retribuidas. A fin de evitar que, como

consecuencia de esta imposibilidad, el trabajador quede privado de todo disfrute el trabajador tendrá derecho a su abono.

6. Los mismos derechos tienen las trabajadoras que hayan estado de Baja por Maternidad.

Por lo que le solicito que a la mayor posible, sea subsanado este error.

Atentamente:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jesús Trancho', enclosed within a blue oval scribble.

Jesús Trancho Lemes
Secretario Organización de UGT en RTVE



A: Dña. Carmen Román Riechmann - Directora de RR.HH

12 de Octubre de 2012

Estimado Sra.:

Mediante la presente nota le informo que se está procediendo a denegar, por los distintos jefes de Personal, las vacaciones a los trabajadores que se haya encontrado en situación de Incapacidad Temporal o Maternidad durante el disfrute de las vacaciones anuales retribuidas.

Le recuerdo que de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal de Justicia Europeo:

1. El trabajador tiene derecho a disfrutar las vacaciones en el periodo posterior al establecido en el calendario laboral si se encuentra en situación de incapacidad temporal.
2. El trabajador que durante el disfrute de sus vacaciones se encontrase en situación de baja por enfermedad, en parte o en la totalidad de sus vacaciones, tendrá derecho a disfrutar de las mismas una vez finalizada la baja por enfermedad.
3. El trabajador tienen derecho a disfrutar de sus Vacaciones Anuales Retribuidas en un periodo distinto al año natural en curso, si no ha podido disfrutar de sus vacaciones por motivos ajenos a su voluntad.
3. El trabajador que durante todo el período de devengo de las vacaciones anuales, se haya encontrado en situación de baja por enfermedad, tendrá derecho a disfrutar de las mismas una vez finalizada la baja por enfermedad.
4. El derecho a Vacaciones Anuales Retribuidas no se extingue al finalizar el período de devengo de las vacaciones anuales, cuando el trabajador se haya encontrado en situación de baja por enfermedad durante la totalidad o parte del período de devengo y no haya tenido efectivamente la posibilidad de ejercitar este derecho.
5. Si una vez finalizada la relación laboral, ya no resulta posible disfrutar de modo efectivo las Vacaciones Anuales Retribuidas. A fin de evitar que, como

consecuencia de esta imposibilidad, el trabajador quede privado de todo disfrute el trabajador tendrá derecho a su abono.

6. Los mismos derechos tienen las trabajadoras que hayan estado de Baja por Maternidad.

Por lo que le solicito que a la mayor posible, sea subsanado este error.

Atentamente:

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Jesús Trancho". The signature is enclosed within a large, horizontal, hand-drawn oval shape.

Jesús Trancho Lemes
Secretario General de UGT en RTVE